

En Sabadell, el 25 de abril de 2003.

REUNIDOS

De UNA PARTE, Caja de Ahorros de Sabadell (en adelante, Caixa Sabadell o CS), representada por el Sr. Jordi Mestre González, con DNI núm. 39.023.897G, que actúa en nombre y representación de la mencionada entidad, de la cual es Director General Adjunto.

Y DE LA OTRA PARTE, la Sra. Eva Maria Abellán Costa, con DNI núm. 44.996.777Z, la Sra. Ana Bártulos Bártulos, con DNI núm. 34.746.980Y, la Sra. Margarita Blavi Serra, con DNI núm. 40.246.176V, la Sra. Magdalena Bosch Pocull, con DNI núm.39.024.092S, la Sra. Núria Brull Braut, con DNI núm. 38.980.097L, la Sra. Rosa Maria García Burdo, con DNI núm. 33.898.093A, el Sr. Francisco Giménez Seculi, con DNI núm. 52.178.146R, la Sra. Maria Remei Mauri Pujal, con DNI núm. 38.985.979J, la Sra. Maria Rosa Montsech Piñol, con DNI núm. 38.983.993M, la Sra. Montserrat Pi Masvidal, con DNI núm. 38.997.157J, la Sra. Juana Sánchez Camba, con DNI núm.46.645.719V, la Sra. Maria Segura Gómez, con DNI núm. 38.972.199X y el Sr. Joan Carles Suñé Vilar, con DNI núm. 46.644.689E, actuando como empleados de la Obra BeneficoSocial de Caixa Sabadell (en adelante, OBS), y la Sra. Olga Llobet Oliva, con DNI núm. 34.764.040T, que actúa como empleada de la OBS y delegada de personal en representación de los empleados de la OBS

Ambas partes, que se reconocen mutuamente y recíproca suficiente capacidad legal para otorgar este acto libremente y espontánea

MANIFIESTAN

I. Que las condiciones de trabajo de los empleados de la OBS se rigen por el Reglamento de régimen interior de la "Obra Cultural" de la Caja de Ahorros de Sabadell de julio de 1973 y, al efecto meramente económico, por el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Cataluña. Este régimen de relaciones laborales deriva de la exclusión establecida por el Estatuto de los Empleados de Cajas de Ahorro –en adelante, EECA (Texto Refundido del XIII Convenio Colectivo y sucesivos).

II. Que, en materia de previsión social, los compromisos adquiridos por CS con los empleados de la OBS se encuentran regulados por las normas y pactos siguientes:

- 1) Normas reguladoras de los Beneficios Complementarios de la Seguridad Social, aprobadas por el Consejo de Administración de CS el 18 de agosto de 1966.
- 2) Normas básicas sobre previsión para el nuevo personal de la OBS, aprobadas por el Consejo de Administración de Caixa Sabadell el 24 de septiembre de 1991.

3) Pactos suscritos entre Caixa Sabadell y la representación de los trabajadores de la OBS el 15 de octubre de 1992 para aplicar las Normas básicas establecidas el 24 de septiembre de 1991.

Las partes que firman este documento conocen el contenido y el alcance de las normas y pactos mencionados y, en beneficio de la simplicidad, los dan por conocidos y reproducidos en este documento.

En la actualidad, los compromisos aludidos se instrumentalizan mediante póliza de seguros suscrita por Caixa Sabadell como tomador del seguro establecido con la entidad Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER), de fecha 29 de diciembre de 2000.

III. Que ambas partes consideran beneficioso y están de acuerdo en el hecho de modificar el marco actual que regula la relación laboral y de previsión social que hasta ahora correspondía legalmente y convencional a los empleados de la OBS, y, a tal fin, proceder a integrar los empleados de la OBS en el marco normativo que, en la actualidad, rige las condiciones de trabajo de los empleados de CS en el ámbito financiero, mediante la aplicación del EECA y del resto de Pactos vigentes suscritos con la representación legal de los trabajadores.

Asimismo, ambas partes consideran beneficioso que, como resultado de la mencionada integración y de acuerdo con el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro, se proceda a aplicar el Reglamento del Plan de Pensiones de los empleados de Caixa Sabadell en el ámbito financiero, formalizado el día 3 de noviembre de 1990, a los empleados de la OBS que deseen formalizar su adhesión al mencionado Plan de Pensiones.

De acuerdo con todo eso, de común acuerdo, ambas partes establecen los siguientes

PACTOS

PRIMERO. Con validez del 1 de mayo de 2003, se acuerda integrar en el marco normativo de los empleados de Caixa Sabadell en el ámbito financiero, todos los empleados de la OBS, con las especificaciones que se pactan en este Acuerdo.

Como consecuencia de esto, a los mencionados trabajadores de la OBS se les aplica el Convenio colectivo de los empleados de Cajas de Ahorro, como también los Pactos vigentes suscritos por CS y la representación legal de los trabajadores de la Entidad.

A todos los efectos económicos y salariales que se derivan de la aplicación del EECA a los empleados de la OBS, se tiene en cuenta como antigüedad de estos trabajadores el 1 de mayo de 2003, con lo cual los mencionados trabajadores se asimilan al personal que ingresa como nuevo.

En los supuestos de indemnización por causa de despido declarado improcedente y de aplicación de beneficios sociales, hay que tener en cuenta la fecha inicial de ingreso del empleado en la OBS.

Se reconoce expresamente que las normas mencionadas suponen, en conjunto y en el cómputo anual, una mejora sustancial de las condiciones de trabajo de los empleados de la OBS en relación a las que hasta ahora se les aplicaba legalmente y convencional.

En consecuencia, a partir de la fecha mencionada, queda sin efecto y extinguida la aplicación de las normas referenciadas en la antecedente **I)** de este documento.

SEGUNDO. Al aplicar las previsiones del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro vigente, la categoría profesional y la estructura salarial correspondiente a cada uno de los empleados se transforma y determina mediante el documento individual que se suscribe con ésta finalidad.

La equiparación de las categorías profesionales se lleva a cabo atendiendo la retribución laboral anual que están percibiendo los empleados y las funciones que hacen y ésta adaptación no comporta ninguna mengua económica.

En materia de horarios de trabajo, los empleados vinculados al servicio de la OBS observan las especificaciones propias de la naturaleza de las actividades que desarrollan en éste ámbito, y mientras las realicen.

TERCERO. De acuerdo con la regulación del Convenio Colectivo aplicable, en cuanto a la previsión social complementaria los empleados de la OBS, desde el 1 de mayo de 2003, se incorporan al Plan de Pensiones de los empleados de CS (Subplan II) como partícipes por causa de nuevo ingreso, excepto renuncia expresada individualmente. En cuanto al cálculo actuarial de las prestaciones de cobertura de riesgo (viudedad, orfandad e invalidez), el salario susceptible de pensión se computa por los conceptos y cuantía que determina el Reglamento del mencionado Plan de Pensiones.

CUARTO. Asimismo, desde el 1 de mayo de 2003 se acuerda la extinción de los regímenes de previsión social complementaria, que garantizaban unas determinadas prestaciones, hasta la incorporación de los empleados de la OBS al Plan de Pensiones de los empleados de CS en el ámbito financiero.

En consecuencia, desde la fecha mencionada devienen derogadas y sin ningún efecto las normas y pactos reseñados en el antecedente **II)** de este documento.

A fin de que la extinción de los regímenes de previsión anteriores no perjudique las expectativas de derecho que los empleados de la OBS puedan tener, se acuerda modificar la póliza de seguros referenciada en el antecedente **II)** de este documento, en las condiciones siguientes:

- a) Para aquellos empleados que la tenían garantizada, se establece el afianzamiento del derecho a la prestación de jubilación, que se percibe en forma de capital, renta temporal o ambas, mediante el reconocimiento de un capital que

es preciso asegurar, equivalente a las provisiones matemáticas reconocidas en la póliza actual con fecha 30/4/2003, más el pago de una prima única extraordinaria por parte de CS, consistente en una cantidad determinada por acuerdo individual con cada uno de los empleados afectados.

En caso de defunción o invalidez antes de los 65 años de edad, se establece el derecho de reversión al beneficiario que corresponda, de las provisiones matemáticas existentes en la fecha del hecho causante, más el 10% de éstas (con el límite que se establezca).

Se Establece el derecho de percibir la prestación de jubilación incluso en el caso de la extinción de la relación laboral por causa distinta a la muerte o invalidez antes de la fecha de jubilación. CS renuncia de manera expresa al derecho de rescate de los capitales asegurados.

La imputación fiscal a los empleados, derivada de su incorporación a la póliza de seguros, se difiere al momento de percibir las prestaciones estipuladas.

- b) Extinción de la cobertura de los riesgos de muerte, invalidez y subsidio por defunción, respecto a los empleados que tenían aseguradas estas contingencias, en la medida en que son garantizadas en el ámbito del Plan de Pensiones de los empleados de CS.
- c) Mantenimiento, para los actuales beneficiarios, del derecho de continuar percibiendo las rentas vitalicias vigentes con los mismos criterios asegurados en la actualidad.

Y como prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la localidad y fechas indicadas *ut supra*.

LA EMPRESA

LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES